INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor CARLOS RODRIGO RCE LEYTON, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JAIME GUTIERREZ CAMPOS, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 14.444.660 portadora de la T. P. No. 134.746 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de **CARLOS RODRIGO RCE LEYTON**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **CARLOS RODRIGO RCE LEYTON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el C.P del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que

deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día 06 DE ABRIL DE 2021 a las 8:30 A.M., fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7° "*las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso*" de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **Microsoft Teams**, se adelantara la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes. .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

SÉPTIMO: PÓNGASE en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 064 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAMES GERARDO VIVEROS HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2020 00053 00

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 26° del Código de Procedimiento Laboral, pues no se encuentra aportado como anexo el poder que le fue otorgado.
2. No se encuentra dentro del expediente la reclamación administrativa a COLPENSIONES. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor JAMES GERARDO VIVEROS HERRERA contra COLPENSIONES atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de que se ordene su devolución.

TERCERO: RECONOCER personería al (a) Dr. (a) ADRIANA RIVERA ALAYON, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 31.907.112 de Cali y portador (a) de la tarjeta profesional No. 231.261 del C.S. de la J., como apoderado (a) judicial de JOSE EDIER ORDOÑEZ CISNEROS, en la forma y términos que indica el poder conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

La Jueza,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 064 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 801

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN FLOR ESTACIO CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-004-2020-00082-00

Estando el presente proceso pendiente por admitir, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia, por las siguientes razones:

La ejecutante, actuando en nombre propio instauró demanda ordinaria laboral de Única Instancia contra la COLPENSIONES, con el fin de obtener el **reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, junto con la acreditacion de 1.007 semanas de cotizacion al sistema de pensiones que tiene a su favor.**

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, y ante la presencia de una nulidad insanable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia es preciso traer a colación el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, estipula que los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los "negocios" cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente legal mensual vigente **[s.m.l.m.v. para el año 2020, fecha de presentación de la demanda, la cuantía es la equivalente a $877.803= x 20 =$ 17.556.060=],** y en primera instancia de todos los demás.

También prevé la norma que *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Sobre la falta de competencia de los Jueces de Pequeñas Causas Laborales para conocer de los procesos en los que se pretenda el reconocimiento y pago de **una pensión de invalidez** debe atender lo expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justica dentro del radicado 40739: "***(…) en tratándose de determinar el Juez competente, y la clase de proceso a seguir en razón de la cuantía, es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende***

con la demanda es una pensión de vejez, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es preciso la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del promotor del proceso". Y más adelante acotó: "Cumple anotar que aunque fue el propio demandante quien a través de apoderada judicial, opto por señalar en la demanda que el proceso era de única instancia y que la cuantía de las pretensiones no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dicha circunstancia no puede conllevar al sacrificio de su derecho fundamental al debido proceso que comprende la eficacia del principio de la doble instancia".

Si bien el caso planteado por la Corte es relacionado concretamente con la pensión de vejez, también lo es que dicho concepto debe aplicarse para la pensión de invalidez, por cuanto para dicho derecho debe tenerse en cuenta la vida probable de la actora, por lo tanto, se tendrá en cuenta la regla establecida en el antecedente jurisprudencial, para determinar la competencia de los Jueces Municipales Laborales.

En el presente asunto se tiene que la pretensión de reconocimiento y pago de la pensión anticipada de vejez por invalidez, corresponde a una obligación de tracto sucesivo o de naturaleza periódica, por lo tanto al proceso se le debe imprimir el trámite de uno de primera instancia, pues de lo contrario sería que el mismo fuere conocido por un juez que no es competente para el efecto, en el entendido que cuando se trate del reconocimiento de pensión de vejez o anticipada de vejez por invalidez, entre otros aspectos cuyo derecho se otorga de por vida, la pretensión no se cuantifica por las mesadas dejadas de percibir, sino que se debe cuantificar durante la vida probable del promotor del derecho.

Acorde con el anterior argumento, el antecedente jurisprudencial, se concluye que no es este despacho competente para continuar con el conocimiento del presente asunto, por lo tanto, se rechaza la demanda por falta de competencia, y se ordenará la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali –Valle.

En caso de que el Juzgado del Circuito discrepe de lo señalado en esta providencia, lo procedente será que proponga el conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 del CGP, y del numeral 5º literal B del artículo 15 del CPTSS modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPENTENCIA para tramitar el presente proceso por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, ordenando su remisión a los jueces del circuito y conservando la validez de las actuaciones surtidas, conforme lo establecido en el artículo 16 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle, a través de la oficina judicial de reparto.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 064 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **GUILLERMO ANTONIO NOREÑA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2016 00987 00**

AUTO No. 1901

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **HERNANDO DUQUE LOAIZA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2017 00434 00**

AUTO No. 1902

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **ALBA ROSA GARCIA DE SANCHEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2015 00120 00**

AUTO No. 1903

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **AURA MARIA RIVERA DE HERRERA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2017 00408 00**

AUTO No. 1904

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **CARMEN LUCIA SALAZAR GARCIA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2017 00317 00**

AUTO No. 1905

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **CARLOS JULIO DAVILA BARBOZA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2017 00534 00**

AUTO No. 1906

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARCO TULIO GUTIERRES**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2015 00975 00**

AUTO No. 1907

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **RAUL OMAR PALAU ERAZO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2017 00417 00**

AUTO No. 1908

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **BETTY ZAMORANO DE MORENO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2017 00684 00**

AUTO No. 1909

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MAGNOLIA NAVARRETE PEDRAZA**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **76001 41 05 004 2018 00651 00**

AUTO No. 1910

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO